



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003318 DE 2012

(16 OCT 2012)

Por la cual se corrige un yerro en el párrafo 1º del artículo 5º de la Resolución 2977 de 2012

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, las conferidas por el artículo 2º del Decreto –Ley 4107 de 2011, el artículo 122 del Decreto – Ley 19 de 2012 y el artículo 5º del Decreto 1865 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2977 de 2012 se definieron los términos, requisitos, formatos y periodos de radicación que las entidades recobrantes deben cumplir y diligenciar para la aplicación del mecanismo dispuesto en el artículo 122 del Decreto – Ley 019 de 2012, relacionado con el saneamiento de cuentas por cobros cuando se presenten divergencias recurrentes generadas por las glosas aplicadas en la auditoría integral a los cobros presentados por las entidades recobrantes ante el Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA.

Que al tenor del artículo 4º de la Resolución 2977 de 2012, se reguló lo correspondiente a "Cobros glosados por considerar que la tecnología se encontraba incluida en el POS" y en el párrafo 1º del artículo 5º, se estableció por error que para efectos de la radicación de los referidos cobros, se exceptuaba el requisito previsto en el literal a) del citado artículo 5º, cuando la excepción pretendida era la contenida en el artículo 2º de la citada resolución, razón por la cual se hace necesario su corrección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Corregir el yerro contenido en el párrafo 1º del artículo 5º de la Resolución 2977 de 2012, el cual quedará así:

"Párrafo 1º. Para efectos de la radicación de aquellos cobros de que trata el artículo 4º, se exceptúan los requisitos para la solicitud y trámite de la divergencia recurrente, establecidos en el artículo 2 de la presente resolución".

D. J. J.

112

Continuación de la resolución "Por la cual se aclara el parágrafo 1° del artículo 5° de la Resolución 2977 de 2012"

Artículo 2°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **16 OCT 2012**


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

244